



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 20 MAY 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 44897-2015, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Andoas y Capahuari Sur Lote 1AB, ubicados en el distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 09.04.2015, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Andoas y Capahuari Sur Lote 1AB, ubicados en el distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 2492-2014/DBS/DIGESA, remitido con Oficio N° 922-2014/DSB/DIGESA.
- La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 099-96-CM/DGH, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 1-AB, ubicado en la Selva Nor-oriental del Perú.

Que, el Informe Técnico N° 300-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Andoas y Capahuari Sur Lote 1AB, ubicados en el distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por un volumen anual de 29 346 m³, equivalente a 0,93 l/s de régimen intermitente, hacia el río Pastaza, a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto del agua residual doméstica tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Pastaza, que es tributario del río Marañón en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM para aquellos cuerpos que no se les haya asignado categoría de acuerdo a su calidad, se considerará transitoriamente la categoría del recurso hídrico al que tributan, para lo cual se deberá tomar en consideración el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, clasificándolo con la Categoría 4: "Conservación de ambiente acuático" para ríos de la selva;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Andoas y Capahuari Sur Lote 1AB, ubicados en el distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Andoas y Capahuari Sur Lote 1AB, ubicados en el distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por un volumen anual de 29 346 m³, equivalente a 0,93 l/s de régimen intermitente, hacia el río Pastaza, según el siguiente detalle:



Punto de monitoreo	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84-Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Norte	Este			
E-1	Aguas residuales domésticas	29 346	0,93	9 689 034	338 262	Intermitente	Doméstico	Hidrocarburos

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por seis (06) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Administración Local del Agua Alto Amazonas con una anticipación de diez (10) días hábiles.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de monitoreo	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84-Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor		Límites máximos permisibles para efluentes líquidos producidos de las actividades mineras DS N° 003-2010-MINAM
				Norte	Este				Nombre	Clasificación	
E-1	Aguas residuales domésticas	29 346	0,93	9 689 034	338 262	Intermitente	Doméstico	Hidrocarburos	-	-	Límites máximos permisibles para efluentes líquidos producidos de las actividades mineras DS N° 003-2010-MINAM pH, OD, DBD5, Aceites y Grasas SST, Metales en concentraciones totales (As, Cd, Cr +6, Cu, Hg, Pb y Zn), Cloruros termotolerantes,
P-1	A 200 m aguas abajo del punto de vertimiento E-1	-	-	9 688 841	338 330	-	-	-	Río Pastaza	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático	
P-2	A 200 m aguas arriba del punto de vertimiento E-1	-	-	9 689 156	338 100	-	-	-			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticos tratadas por un volumen anual de 29 346 m³.

- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas y a la Administración Local de Agua Alto Amazonas.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO YARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua